

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases e individuos de tropa de la reserva activa, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los *Boletines Oficiales* y de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones camineros. En el llamamiento precisarán el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos debe procederse. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, número 60, Getafe, número 72, y Osuna, número 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dicha arma que residan en las zonas complementarias correspondientes.

Segundo. La concentración de los reservistas de Infantería tendrá lugar en la residencia de la Plana

mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuerpos que hayan de nutrir un regimiento activo de Infantería y un batallón de Cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente y la otra al batallón de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería en los que haya individuos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallón Disciplinario, según su procedencia, destinando á aquellos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta compañía del expresado batallón.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado número 19 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentración en el punto de residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, según determina el mismo estado.

Los que pertenezcan á las demás zonas marcharán á la capital de éstas, desde donde serán dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del art. 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la región militar á que pertenezca la zona en que aquéllos residan. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipación.

Sexto. Los reservistas de Administración y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de Infantería á que se hallen agregados, trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspección de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Oportunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Séptimo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento de reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque, si tuviera que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar al regimiento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuerpos en el extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado cuando produzcan mayor rapidez en la incorporación.

Undécimo. Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su conducto lleguen á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo y á este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte del artículo 4.º, tan pronto como hubieren comunicado la orden para la movilización, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezcan, el día que hubieran designado para la concentración total de los reservistas á

de esta finca, deducido ya el 25 por 100, es el de 2.175 pesetas.

3.^a Otra suerte de olivar cercado distinguido con el nombre de la Cañada de las Piedras, tambien en la sierra y al mismo pago y sitio que las dos anteriores; linda por Norte con olivares de D. Manuel Benitez y Benitez; Saliente con los de los herederos de Francisco Manuel Madrid; Mediodia terrenos baldíos, y Poniente con el citado olivar de D. Juan Olmo Nevado; su cabida 2 fanegas de cuerda, equivalentes á 1 hectárea, 24 áreas y 21 centiáreas, con 147 olivos de unos 60 años; el precio del remate de esta finca, deducido ya el 25 por 100, es el de 975 pesetas.

4.^a Otro suerte de olivar cercado radicante en la sierra, pago de la Nava, sitio del Barranco de las Casas, con vista al arroyo ó valle de Corcomé; linda por Norte con los citados herederos de Manuel Fimia; Saliente olivar de don Antonio Alcaide; Mediodia terrenos baldíos, y Poniente con el callejón que baja á la Fuensanta; su cabida 16 fanegas y 6 celemines de cuerda, equivalentes á 10 hectáreas, 18 áreas, 18 centiáreas y 38 milímetros, con 1.130 olivos de unos 60 años; el precio del remate de esta finca, deducido ya el 25 por 100, es el de 7.462 pesetas 50 céntimos.

5.^a Y una haza de tierra calma en la campiña al sitio del Corralón del Prado, en la estación del ferrocarril; lindante por Norte y Mediodia con las de D. Francisco José y D. Juan Afán hermanos; por Saliente con el camino de Bujalance, y Poniente con camino de Morente; su cabida 1 fanega y 3 celemines de cuerda, equivalente á 76 áreas, 52 centiáreas, 91 decímetros y 10 centímetros; siendo el precio del remate de esta finca, deducido ya el 25 por 100, el de 212 pesetas 50 céntimos.

Cuyas fincas radican en la jurisdicción de Montoro, y tendrá lugar el remate doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, y en el de Montoro, el día 27 de Noviembre próximo y hora de las 2 de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo asignado á la finca á la cual hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en el acto se devolverán á todos, menos al mejor postor, por reservarse en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del tipo fijado á la finca, á la cual hagan posturas.

3.^a Que del precio del remate no se hará deducción alguna por los censos y demás cargas perpétuas que puedan gravar las fincas.

4.^a Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos.

5.^a Que el pago del precio del re-

mate deberá verificarse en efectivo á los ocho días siguientes de aprobado.

6.^a Y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que tendrán que conformarse, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Emilio Mendez.—El Actuario, Francisco Cabrera de Fuentes.

LA RAMBLA

Núm. 2815

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en la pieza segunda de los autos sobre concurso voluntario de acreedores, en que á su instancia ha sido declarado don Pedro Cañadas Torres, vecino de Fernán-Núñez, que en este Juzgado pende, he acordado convocar á Junta, que tendrá lugar en la Audiencia del mismo Juzgado el día veinte y cuatro de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, á dichos acreedores, para que tenga lugar el reconocimiento de créditos de indicado concurso, quedando mientras tanto de manifiesto en la Escribanía del actuario, el dictámen emitido por la Sindicatura de repetido concurso y los títulos de los créditos del mismo.

Y para que sirva de citación en forma á los acreedores que no tengan su domicilio en el lugar del juicio, se expide el presente con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1253 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Rambla á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José García Valdecasas.—El Actuario, Celestino Aguilar.

LUCENA

Núm. 2819

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez instructor de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca de los dineros, efectos y alhajas que se expresarán, los cuales fueron sustraídos en la madrugada de ayer, de la casa estanco del vecino de esta ciudad José Alhama León, y caso de ser habidos, los remitan á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyos poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Lucena á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Efectos robados

Un billete del Banco de España de cien pesetas.

Noventa pesetas en duros y diferentes monedas de plata.

Un par de zarcillos rosetas de oro, caladas, con una perla, en su estuche pequeño.

Un anillo de oro con una esmeralda y otro de oro alemán sin piedra.

Unos veinte y ocho ó treinta paquetes de cigarros hechos, de sesenta céntimos.

Otra igual cantidad de dichos paquetes de á setenta céntimos.

Diez y ocho de á cuarenta entre encarnados y de hebra.

Unos ochos mazos de puros de á diez céntimos; y

Un pliego de sellos de franqueo de á quince céntimos, del cual faltan diez ó doce seilos.

LOJA

Número 2812

Don Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Cobos López, que después aparece llamarse Manuel Balaguer Linares, sobre hurto de caballerías, á cuyo procesado le fueron ocupadas y obran depositadas á disposición de este Juzgado una yegua de ocho á nueve años de edad y una jaca de diez á once, las cuales se ignora á quien pertenezcan, por lo que se cita y llama á los que se crean dueños de dichas caballerías, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, se presenten á acreditar en legal forma la propiedad de las mismas en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Raal, número 24, de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para averiguar á quien ó á quienes les hayan sido hurtadas repetidas caballerías, y citarlas de comparecencia ante este dicho Juzgado, caso de ser habidas, á los fines expuestos.

Dado en Loja á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Luis Villarrazo.—El Escribano actuario, Mariano Ruiz.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2823

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 13 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad, ni mal olor al-

guno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 13 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.^a, bueno y claro.

Petróleo: de 1.^a clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y bien seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, Ramón Mata.

ANUNCIOS

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que sin pérdida de tiempo se pongan de acuerdo la primera Autoridad militar de la región con las Compañías de ferrocarriles correspondientes, con el objeto de que al día siguiente del señalado para cada unidad de reserva, y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales, cuando aquéllos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ella para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicación mas rápidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales y Comandantes en Jefe de aquellos á los Jefes de las unidades de reserva el día, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes sin que sea obstáculo para ello que en el referido día no hubiera terminado aun la concentración de aquellos.

Décimoquinto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó mas Oficiales, según la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que éstos hayan dejado sus almacenes ó repuestos, con el fin de que se incorporen á banderas con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido, recibirán órdenes del General ó Comandante en Jefe por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Décimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipación conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean éstos vestidos y equipados.

Décimoséptimo. Asimismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimooctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan tambien comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á este un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de zona á quienes se refiere el art. 4.º, redactarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relación que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, espera S. M. que, penetrados del importante fin á que se dirigen estas instrucciones, procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan, acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1893.—*López Domínguez.*

Señor...

(GACETA del 6 de Noviembre de 1893.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2608

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No ha creído el Gobierno conveniente estimular la generosidad y el patriótico desprendimiento de los españoles con el fin de allegar los recursos necesarios para la defensa del honor nacional en los campos de Melilla.

Aun estando, como está, completamente seguro de que los sentimientos de la Nación habrían respondido con entusiasmo á su requerimiento, ha renunciado conscientemente á formularlo, por entender que la altamisión que le está confiada, sea cualquiera el sacrificio que imponga, debe realizarse con medios y recursos obtenidos con la propia regularidad que piden los servicios á que se destinan.

A pesar de esto, ahora, como en cien distintas ocasiones, sin estímulo ni excitación alguna, las Corporaciones y los particulares se han apresurado á ofrecer donativos en especies y en metálico, colocando á veces á los agentes de la Administración en la imposibilidad de dar ordenada y conveniente aplicación á las cantidades recibidas.

Los donativos en especie, al fin, pueden ser y serán recogidos con toda exactitud por la Administración militar, en cuyas dependencias se han depositado; pero los donativos en metálico ingresan unas veces en las Tesorerías de Hacienda y otras quedan á disposición de las Autoridades militares ó civiles, algunas de las cuales han consultado la forma en que deberían hacerse cargo de ellos. Para responder, pues, á estas consultas y llevar con orden y método la cuenta de las sumas en me-

tálico que el patriotismo de los españoles consagra á las necesidades de la guerra, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1893.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Germán Gamazo.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recibidas en los diferentes Ministerios y las que en lo sucesivo se reciban con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos extraordinarios y con aplicación á un artículo adicional del presupuesto vigente que se denominará "Donativos para las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla."

Art. 2.º El Gobierno publicará diariamente en la *Gaceta de Madrid* para satisfacción de los donantes, relaciones nominales de los donativos que ingresen en las Cajas públicas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—*MARIA CRISTINA*—El Ministro de Hacienda, *Germán Gamazo.*

AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 2834

Anuncio

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo anual de 2.780 pesetas, el cual ha de proveerse por concurso, según lo dispone el artículo 122 de la vigente ley municipal.

Los aspirantes á tal nombramiento pueden dirigir sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, al señor Alcalde de esta villa, durante el plazo de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baena 3 de Noviembre de 1893.—
Atanasio Casado.

POZOBLANCO

Núm. 2816

Don Agustín Caballero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los precios medios que han tenido en esta localidad las especies de suministros durante la segunda quincena del mes de Octubre, son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan	0	28
Idem de cebada	0	77
Idem de paja	0	21
Kilogramo de leña	0	11
Idem de carbón	0	12
Litro de aceite	0	84

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al señor Gobernador de la provincia, expido el presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Pozoblanco á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Agustín Caballero.*—
V.º B.º: *José Cejudo.*

CORDOBA

Número 2838

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de empedrado y reempedrado que se realicen en las calles de esta población, durante el tiempo que resta del presente año económico, se anuncia por término de quince días la licitación de dicho servicio, cuyo remate habrá de verificarse en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde del lunes veinte del que rije, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los tipos sobre que ha de versar la subasta serán los de setenta y ocho céntimos de peseta por cada metro cuadrado de empedrado nuevo y de cuarenta y nueve céntimos por igual unidad de reempedrado, debiendo presentarse las proposiciones que se formulen para tomar parte en la licitación en pliegos cerrados, extendidas aquéllas en papel de la clase 12.ª y acompañando, además de la cédula personal del proponente, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de estos fondos la cantidad de 335 pesetas en concepto de depósito provisional.

Los referidos documentos los redactarán con estricta sujeción al siguiente Modelo

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., según cédula personal adjunta, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base á la contratación del servicio de empedrados públicos, durante el tiempo que resta del actual año económico, aceptando aquéllas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á ejecutar dichas obras, por la cantidad de... céntimos de peseta cada metro cuadrado de empedrado nuevo y de... céntimos de peseta el reempedrado.

Fecha y firma.

Córdoba 4 de Noviembre de 1893.—
Jaime Aparicio.

CONQUISTA

Núm. 2832

Edicto

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el reparto de la riqueza urbana dada de alta en el año económico próximo pasado, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo los vecinos que lo deseen y producir en su vista las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes, en la inteligencia de que una vez terminado dicho plazo, que empezará á contarse desde el día de hoy, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Conquista 3 de Noviembre de 1893.—
Juan Antonio Muñoz Moreno.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Número 2840.

Relación de los débitos de los Ayuntamientos por reparto provincial para cubrir el déficit liquidado al 31 de Octubre de 1893

	Primer trimestre 1893 á 94	Año de 1892 á 93	Año de 1891 á 92.	Año de 1890 á 91	Año de 1889 á 90.	Segunda ense- ñanza 1889 á 90	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	1861 28	1004 74	"	"	"	"	27454 63
Aguilar	9580 66	23918 41	33447 39	25569 48	24594 29	"	198632 57
Alcaracejos	438 96	166 93	365 55	"	"	"	"
Almedinilla	"	"	945 39	"	"	"	5779 94
Almodóvar	927 40	2309 02	437 72	4021 32	5296 50	"	3293 88
Añora	"	"	"	"	"	"	"
Baena	9727 59	21384 47	4839 95	31724 85	28649 14	1600	99464 89
Belalcázar	"	"	"	"	"	"	"
Belmez	134 50	"	"	"	"	"	"
Benamejí	2602 27	5501 15	" 90 33	197 90	8340 89	"	38643 68
Blázquez	374 72	591 15	"	580 31	845 22	"	236 56
Bujalance	7960 48	"	1778 86	"	2991 17	"	14952 37
Cabra	10235 28	13640 24	10312 58	22724 45	19020 16	"	84947 32
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"	"	"
Carlota	2178 01	4341 07	2195 66	"	"	161 94	19291 71
Carpio	"	"	"	"	"	"	36302 28
Castro del Río	4406	6358 42	14112 87	17707 49	24642 99	"	82423 12
Conquista	186 65	"	"	"	"	"	"
Córdoba	36386 61	38690 44	"	3286 15	30480 89	"	207194 69
Doña Mencía	1708 03	504 97	"	"	"	"	"
Dos Torres	895 93	"	"	"	"	"	01
Encinas Reales	361 02	2942 34	2614 78	"	1289 12	3	8845 83
Espejo	2284 76	3795 18	1181 31	1749 23	"	"	"
Espiel	1416 97	1035 53	"	"	3851 20	136 06	5675 36
Fernán Núñez	3231 24	3584 30	3256 17	666 67	"	"	10138 80
Fuente la Lancha	105 81	259 64	108 51	"	165 31	"	1499 61
Fuente Obejuna	3783 28	11028 30	11244 97	7414 60	13276 10	"	40886 81
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	"	"	"	"	"	"	2499 60
Granjuela	330 58	1041 80	"	"	"	"	30 27
Guadalcázar	449 44	2186 33	1269 26	3459 90	1026 12	"	13 45
Guijo	69 70	131 84	408 98	"	198 68	"	1271 69
Hinojosa del Duque	4258 78	14373 7	7278 92	16862 39	11787 38	"	39381 95
Hornachuelos	496 79	890 43	2390 65	"	"	"	"
Iznajar	2189 86	5369 63	3923 97	7089 17	8388 02	"	11109 71
Lucena	18381 76	55681 05	50959 76	42261 47	29388 44	"	308006 42
Luque	462 06	7684 05	3021 27	8247 32	7548 16	600	87120 34
Montalbán	1157 78	"	"	510 96	4976 66	"	15529 05
Montemayor	"	39 54	"	"	"	"	"
Montilla	13877 20	25097 77	30068 52	"	"	"	112468 02
Montoro	"	"	"	"	"	"	"
Monturque	692 76	1801 29	2132 04	1552 44	3653 18	"	12632 53
Nueva Carteya	"	"	"	"	"	"	"
Obejo	"	157 50	"	"	"	"	"
Palenciana	879 73	"	760 94	"	"	"	"
Palma del Río	"	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche	"	"	03	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	600	"	"	"	"	"
Priego	7007 88	13930 90	16103 99	4082 09	17848 42	"	128954 73
Puente Genil	5779 53	8233 77	16825 88	8370 22	13687 64	"	23173 53
Rambla	4802 36	12784 20	10058 47	502 08	13738 27	"	13196 03
Rute	5073 53	9418 86	10744 36	5245 28	7596 66	"	44494 71
S. Sebastián Bails.	"	"	"	"	"	"	"
Santaella	3871 39	12583 25	3707 18	12082 35	11775 63	"	47716 80
Santa Eufemia	558 12	1830 24	2004 60	2144 32	2189 57	"	12512 32
Torrecampo	493 96	747 46	408 31	"	"	"	1122 36
Valenzuela	"	2965 22	1318 07	276 08	"	"	9281 98
Valsequillo	417 84	1028 66	981 13	890 17	960 77	61 29	1066 75
Victoria	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"	"
Villafranca	1895 33	870 99	"	"	2940 43	"	5701 02
Villaharta	143 59	222 46	"	520 74	506 07	"	2202 51
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	1092 82	"	"	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	1641 29	"	"	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"	"	"
Zuheros	"	449 40	1009 80	300	1881 14	3	165 10
	176866 53	321011 69	252380 17	230039 43	305534 22	2565 29	1765314 93

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los municipios deudores, y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.—El Presidente, M. Matilla.